

Modo de extinguir las obligaciones

Forma natural: a través del pago, pago es la prestación de lo que se debe.

Clasificación de los modos de extinguir:

- I. **Ipsa iure:** Destruyendo el vínculo que lo une a su acreedor, en este caso hay una liberación absoluta y definitiva.
- II. **Ope exceptionis:** paralizando la acción que tiene el acreedor en su contra, esto es, impidiendo que se le pueda cobrar: el deudor puede oponer una excepción.

I. Modos de extinguir las obligaciones ipsa iure

1. El pago

Se define como la prestación de lo que se debe.

- **P: ¿Quién debe pagar?**

R: la regla general es que pague el deudor, pero excepcionalmente se permitió que pudiera pagar un tercero.

- **P: ¿Qué debe pagarse?**

R: La regla general es que debe pagarse todo lo que se debe y lo que se debe. Pero este principio tuvo dos excepciones la **dación en pago** y el **pago con beneficio de competencia**.

- **Dación en pago**

El acreedor no puede ser obligado a recibir una cosa distinta a la que se le debe, pero nada impide que permita al deudor pagar con otra cosa. Hay que distinguir: la dación en pago voluntaria y la dación en pago necesaria.

- **Pago con beneficio de competencia**

Es aquel del que gozan ciertos deudores para no ser obligados a pagar más de lo que buenamente puedan, dejándoseles, en consecuencia, lo necesario para una modesta subsistencia, según su clase y circunstancias, y con cargo de devolución cuando mejoren de fortuna.

Se favorecían con este beneficio a: el padre y la madre deudores de sus hijos, el patrono, los esposos y socios, los veteranos, y los hijos emancipados.

- **P: ¿A quien debe pagarse?**

R: La regla general dice que el pago debe hacerse al acreedor, pero excepcionalmente puede realizarse al representante de este.

- **Pago por consignación**

Ocurre cuando el acreedor obstaculiza el pago del deudor ausentándose o negándose a recibirlo, entonces el deudor tiene derecho a efectuar el pago por consignación de la cosa debida, es decir depositando la cosa que se debe en el lugar que indique el juez, el cual es generalmente el templo.

2. La novación

- **concepto:** Es un modo de extinguir obligaciones y consiste en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por tanto, extinguida.
- **Requisitos**
 - a) Que se hubieran empleado las formas exigidas por el ius civile.
 - b) Que se extinguiera la obligación anterior.
 - c) Que la nueva obligación sea válida.
 - d) Que la nueva obligación difiera en algo de la anterior.
 - e) Que ambas tengan el mismo objeto

3. Acceptilatio

- **Concepto:** es un modo de extinguir las obligaciones que emanan de la stipulatio y opera ipso iure.
- **Formas de realizarla:** podía realizarse en forma ordinaria o de manera solemne. Si se realiza de forma ordinaria no extingue la obligación sino que la transforma en una obligación natural. En cambio, si era realizada de manera solemne, se producía acceptilatio, la obligación se extinguía en pleno derecho, ipso iure.
- **Características**
 - a) Como la acceptilatio es semejante al pago, debe tener por objeto la cosa debida y nada más. Pero al igual que en el pago, si el objeto debido era divisible, podía consentir el acreedor en una acceptilatio parcial.
 - b) Como la acceptilatio es un pago imaginario, en que el deudor no enajena nada de su patrimonio, se le exige menos capacidad que en el pago propiamente tal. Bastaba que tuviera capacidad de administrar. No requería la de enajenar.

4. Perdida de la cosa debida

Es natural que si la cosa es de especie o cuerpo cierto, y perece por caso fortuito o fuerza mayor, la obligación desaparezca. Esta constituye la regla general, pero tiene ciertas excepciones que son:

- a) Si la obligación es degenero, la pérdida no libera al deudor y debe pagar con otras cosas del mismo género, ya que el género no se extingue.
- b) Si la pérdida fortuita de la cosa, ocurre estando el deudor en mora, este

responderá, salvo que demuestre que de igual forma la cosa hubiere perecido, bajo las mismas circunstancias en manos del acreedor.

- c) Si el deudor, utiliza la cosa de manera distinta a la convenida y perece por caso fortuito, el deudor padece de caso fortuito.
- d) Si la cosa padece por dolo, por culpa del deudor, deberá responder siempre

5. Confusión

Modo de extinguir las obligaciones que consiste en la reunión, en una misma persona, de las calidades de acreedor y deudor. La obligación se extingue de pleno derecho.

Los casos más frecuentes de confusión son en la sucesión por causa de muerte. Hay 3 hipótesis respecto a esto:

- a) Que el acreedor herede al deudor
- b) Que el deudor herede al acreedor
- c) Que una misma persona herede, simultáneamente, el acreedor y al deudor.

II. Modo de extinguir las obligaciones *ope exceptionis*

1. La compensación

- **Concepto:** Consiste en la extinción de dos obligaciones recíprocas hasta el monto de la menor.
- **Clases**
 - a) convencional: es la que se produce por acuerdo de las partes.
 - b) Legal: es la que se produce de pleno derecho, por el solo ministerio de la ley.
 - c) Judicial: es la que decreta el juez a solicitud del demandado, cuando es acreedor del demandante.

2. Pacto de non petendo

Es un modo de extinguir las obligaciones que consiste en un acuerdo entre acreedor y deudor, en virtud del cual el acreedor se compromete a no cobrar su crédito, temporal o definitivamente.

- **En relación al tiempo**

Podría ser temporal o definitivo. Es temporal cuando se establece por un plazo determinado. En cambio es definitivo si el pacto tiene carácter permanente, en tal caso la acción quedará paralizada para siempre.
- **En relación a la deuda**

Podría ser real o personal. Es real si no designa la persona del deudor favorecido con el pacto, habiendo varios deudores. Por el contrario, es personal cuando el pacto señala expresamente el nombre del o de los deudores beneficiados.

3. Transacción

Es un modo de extinguir las obligaciones dudosas o litigiosas y consiste en que las partes hacen recíprocas concesiones o renunciaciones. (Cada una de las partes sacrifica la misma cantidad en

beneficio del otro)

4. Prescripción liberatoria

- **Concepto**
Es un modo de extinguir las obligaciones por no haberse ejercido las acciones correspondientes durante cierto tiempo.
- **Requisitos**
 - a) Transcurso del tiempo: su fundamento era la paz pública. Si un acreedor no ejerce las acciones que tiene durante cierto tiempo, ellas mueren.
 - b) Inacción del acreedor: Su fundamento era castigar al acreedor negligente. Se presumió que el acreedor renunciaba a su Derecho.
- **Suspensión e interrupción**
 - i. Interrupción: Tiene consecuencias más graves porque hace perder todo el tiempo transcurrido, hasta entonces.
 - ii. Suspensión: Detiene el tiempo mientras subsiste la causa que la provoca. Desaparecido el impedimento, el tiempo que sigue se agrega al anterior, que no se pierde.

III. Modos especiales de extinguir obligaciones

1. Capiti deminutio del deudor

Era una injusticia para con el acreedor, por lo que el pretor dio a este, acción contra el que adquirió los bienes del deudor y hasta el monto de dichos bienes.

2. Muerte del deudor

Es necesario distinguir entre obligaciones provenientes de delitos, las cuales no se transmiten a los herederos, por lo tanto con la muerte del deudor, se extinguen. Y por otra parte las obligaciones de origen contractual transmisibles, salvo algunas excepciones, no se extinguen sino que pasan a los herederos del deudor.

3. Juramento

Consiste en que cuando dos personas disputaban acerca de la existencia de un derecho, acordaban atenerse a lo que jurase una de ellas.

Si juraba el acreedor que se le debía, el deudor debía pagar.

Si juraba el deudor que nada debía, se le denegaba la acción al acreedor.

4. Plazo extintivo

Aquel del cual depende la extinción de una obligación. Hay que distinguir:

En los contratos de estricto derecho el vencimiento del plazo, producía que las obligaciones sólo se extinguieran por un modo establecido por el ius civile. Luego el pretor otorgó excepción

de dolo en contra del acreedor que pretendía perpetuar la obligación.
En los contratos de buena fe, dichas excepciones se subentendían.

5. Condición resolutoria

Es el hecho futuro e incierto del cual depende la extinción de un derecho.

6. Litis contestatio

Era un modo de extinguir obligaciones que, en esta etapa del proceso durante Procedimiento Formulario, la pretensión de ambas partes se sustituye por el sometimiento a la sentencia del juez, designado por las misma partes, produciéndose así novación.